



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°93-2025-GM-MDSS

San Sebastián 11 de julio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° CU 26306-2025, de fecha 16 de junio del 2025, que contiene la solicitud de nulidad de oficio presentado por Donald Quispe Condo; la Carta N°154-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA de fecha 25 de junio del 2025 del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°1515-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA de fecha 07 de julio del 2025 del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°1511-2025-MDSS-C/GM-OGA de fecha 09 de julio del 2025 del Director de la Oficina General de Administración; Opinión Legal N°547-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 09 de julio de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 12 de junio del 2025, se procede a elaborar el acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N°19-2025-DEC-MDSS-1 para la **CONTRATACIÓN DE MATERIALES GRANULAR PARA AFIRMADO A-1** para la obra **“CREACIÓN DE UN ESPACIO DEPORTIVO ENTRE LAS APVS TIERRA DEL INCA, PRADERAS DEL INCA, MARÍA AUXILIADORA Y MARCACHAYOC, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO”**.

Que, en fecha 16 de junio del 2025, se procede al **ACTA DE REINICIO DE ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N°19-2025-DEC-MDSS-1 para la **CONTRATACIÓN DE MATERIALES GRANULAR PARA AFIRMADO A-1** para la obra **“CREACIÓN DE UN ESPACIO DEPORTIVO ENTRE LAS APVS TIERRA DEL INCA, PRADERAS DEL INCA, MARÍA AUXILIADORA Y MARCACHAYOC, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO”** dando como resultado el otorgamiento de la buena pro a la **CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L.** con RUC N°20602567223, por un total de S/ 154,700.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante CU N°26306 de fecha 16 de junio del 2025, el Sr. **DONALD CONDO QUISPE**, emite Carta N°009-2025-DCQ-C por el cual solicita la nulidad de oficio conforme al artículo 44 del RLCE y se retrotraiga a la etapa de calificación y se me otorgue la buena pro a su representada.

Que, mediante Carta N°154-2025-MDSS-C/GM-OGA-OA de fecha 25 de junio del 2025, se comunica al Sr. **CARLOS EDWIN TORVISCO ZEGARRA** representante legal al de la empresa **CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L.** el cual se comunica el inicio de procedimiento de nulidad de oficio dándole un plazo de 05 días hábiles para su descargo.

Que, mediante Informe N°1515-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 07 de julio del 2025, Abog. **YAROVÍ LOAYZA PORCEL** (Sub Gerente de Abastecimientos de la MDSS), concluye sobre la nulidad de oficio de conformidad a lo estipulado en el Art. 70 de la Ley de Contrataciones Públicas debiendo retrotraer hasta la etapa de **CALIFICACIÓN DE OFERTAS** del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N°19-2025-DEC-MDSS-1 para la **CONTRATACIÓN DE MATERIALES GRANULAR PARA AFIRMADO A-1** para la obra **“CREACIÓN DE UN ESPACIO DEPORTIVO ENTRE LAS APVS TIERRA DEL INCA, PRADERAS DEL INCA, MARÍA AUXILIADORA Y MARCACHAYOC, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO”**.

Que, mediante Informe N°1511-2025-MDSS-C/GM-GA de fecha 08 de julio del 2025, el CPC **JULIO ABEL CJUMO TACURI** (Gerente de Administración de la MDSS) solicita la declaración de nulidad del del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N°19-2025-DEC-MDSS-1 para la **CONTRATACIÓN DE MATERIALES GRANULAR PARA AFIRMADO A-1** para la obra **“CREACIÓN DE UN ESPACIO DEPORTIVO ENTRE LAS APVS TIERRA DEL INCA, PRADERAS DEL INCA, MARÍA AUXILIADORA Y MARCACHAYOC, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO”** conforme al Art. 70 de la Ley de Contrataciones Públicas debiendo retrotraer hasta la etapa de **CALIFICACIÓN DE OFERTAS**.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, en fecha 24 de junio del 2024, en el Diario Oficial se publica la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la **LEY**) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025 EF (en adelante el **REGLAMENTO**) se configura un nuevo marco normativo orientado a efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obra; así como regular la participación de los actores involucrados en los procesos de contratación pública, quedando derogada la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, en su Vigésima Novena Disposición Complementaria manifiesta de la Vigencia de la ley “*La presente norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, excepto la décima tercera, décima sexta, décima novena y vigésima octava disposiciones complementarias finales, así como la única disposición complementaria modificatoria, que entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano*”.

Que, en fecha 22 de enero del 2025, se publica en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo N°009-2025-EF por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N°32069 de la Ley General de Contrataciones Públicas, por consiguiente, tomando en cuenta la disposición complementaria la entrada en vigencia de la **LEY** y su **REGLAMENTO** es a partir del del 22 de abril del 2025.

Que, el Artículo 70° de la **LEY** manifiesta sobre la Nulidad de actos procedimentales conforme al siguiente detalle:

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- Cuando contravengan las normas legales.
- Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.**
- Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

70.2. La nulidad puede ser declarada por:

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por su parte el artículo 19° del **REGLAMENTO** manifiesta que la Autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

- a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento.
- b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
- d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- e) **Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.**
- f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley.

DE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°19-2025-DEC-MDSS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE MATERIALES GRANULAR PARA AFIRMADO A-1 PARA LA OBRA “CREACIÓN DE UN ESPACIO DEPORTIVO ENTRE LAS APVS TIERRA DEL INCA, PRADERAS DEL INCA, MARÍA AUXILIADORA Y MARCACHAYOC, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO”

Que, conforme se tiene de los informes técnicos del encargado del Jefe de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, solicita la nulidad de oficio de conformidad a lo estipulado en el Art. 70 de la Ley de Contrataciones Públicas debiendo retrotraer hasta la etapa de CALIFICACIÓN DE OFERTAS del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N°19-2025-DEC-MDSS-1 para la CONTRATACIÓN DE MATERIALES GRANULAR PARA AFIRMADO A-1 para la obra “CREACIÓN DE UN ESPACIO DEPORTIVO ENTRE LAS APVS TIERRA DEL INCA, PRADERAS DEL INCA, MARÍA AUXILIADORA Y MARCACHAYOC, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO” el cual manifiesta que por error material en la calificación de la oferta respecto a la valoración de la autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación del propietario de la cantera de la documentación presentada por el postor **DONALD CONDO QUISPE** a quien se le requirió dicha subsanación mediante carta N°01-2025-MDSS7CS-SIE-19-2025 respondiendo de manera oportuna cumpliendo con lo requerido.

Que, el Artículo 78° del **REGLAMENTO** manifiesta sobre la Subsanción de las ofertas el cual dispone:

- 78.1. Durante el desarrollo de la fase de selección, los evaluadores pueden solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados en la precalificación y/o presentación de ofertas, siempre que no alteren su contenido esencial, respetando el principio de igualdad de trato. Esta subsanación es preclusiva a cada etapa y se realiza a través de la Pladicop.
- 78.2. Son subsanables los documentos emitidos por entidades públicas o privadas ejerciendo función pública, o la omisión de su presentación, siempre que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.
- 78.4. Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación **dentro el plazo de dos días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación al postor**, pudiendo la entidad contratante otorgar al postor un plazo adicional de dos días hábiles para la subsanación pertinente a solicitud del postor. La solicitud de ampliación de plazo se otorga en un plazo no mayor de dos días hábiles de recibida, caso contrario se considera autorizada.

Que, conforme manifiesta Jefe de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se le requirió al postor **DONALD CONDO QUISPE** la subsanación de documentos mediante Carta N°001-2025-MDSS7CS-SIE-19-2025 de fecha 12 de junio del 2025, el cual solicitan mediante plataforma del SEACE la

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



subsanación de la copia simple de autorización vigente para la actividad de explotación y/o explotación del propietario de la cantera dándoles un día hábil para la subsanación cumpliendo de manera oportuna con lo requerido.

Que, de los hechos se desprende que no se calificó la propuesta de dicho postor **DONALD CONDO QUISPE** pese a que se le había requerido dicha documentación y este cumplió de manera oportuna con lo requerido por consiguiente nos encontraríamos ante una trasgresión del literal i) del artículo 5 de la **LEY** principio de **TRANSPARENCIA Y FACILIDAD DE USO**: *“son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil”.* (la negrita y el subrayado es nuestro).



Que, por su parte, en la nulidad se deberá indicar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección y conforme al Informe N°1515-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA este solicita retrotraer el procedimiento hasta la etapa de CALIFICACIÓN DE OFERTAS ajustándose a estos parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Que, se debe tomando en cuenta el numeral 70.3. del artículo 70° de la **LEY** el cual manifiesta que el instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades administrativa; por consiguiente, se deberá remitir copia del expediente administrativo al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos a efectos que determine las posibles responsabilidades en el presente expediente administrativo el cual se declara la nulidad.



Que, mediante **Opinión Legal N°547-2025-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 10 de julio de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: Que, se deberá declarar la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N°19-2025-DEC-MDSS-1 para la **CONTRATACIÓN DE MATERIALES GRANULAR PARA AFIRMADO A-1** para la obra **“CREACIÓN DE UN ESPACIO DEPORTIVO ENTRE LAS APVS TIERRA DEL INCA, PRADERAS DEL INCA, MARÍA AUXILIADORA Y MARCACHAYOC, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO”** conforme al numeral 70.1 del Artículo 70° de la **LEY**; por consiguiente dicha nulidad deberá retrotraer hasta la etapa de CALIFICACIÓN DE OFERTAS ajustándose a los parámetros establecidos en la normatividad vigente aplicable a la convocatoria del proceso.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009- 2025 EF; artículo 2.9 de la Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N°19-2025-DEC-MDSS-1 para la **CONTRATACIÓN DE MATERIALES GRANULAR PARA AFIRMADO A-1** para la obra **“CREACIÓN DE UN ESPACIO DEPORTIVO ENTRE LAS APVS TIERRA DEL INCA, PRADERAS DEL INCA, MARÍA AUXILIADORA Y MARCACHAYOC, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N°19-2025-DEC-MDSS-1 para la **CONTRATACIÓN DE MATERIALES GRANULAR PARA AFIRMADO A-1** para la obra **“CREACIÓN DE UN ESPACIO DEPORTIVO ENTRE LAS APVS TIERRA DEL INCA, PRADERAS DEL INCA, MARÍA AUXILIADORA Y MARCACHAYOC, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO”**, hasta la etapa de CALIFICACIÓN DE OFERTAS ajustándose a los parámetros establecidos en la normatividad vigente aplicable a la convocatoria del proceso.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO TERCERO. - PONER en conocimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimientos, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda bajo responsabilidad; asimismo, se dispone la devolución del presente expediente administrativo a la Oficina General de Administración, devolviendo los actuados en folios 48.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. CARLOS EDWIN TORVISCO ZEGARRA, representante legal de la empresa "CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L." en su dirección electrónica consignada: construmaq_representaciones@outlook.com, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Oficina de Abastecimiento.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Publicas, para dicho efecto la Oficina General de Administración deberá **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que, mediante el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"